



REGLAMENTO DE AYUDAS ASISTENCIALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto establecer las ayudas asistenciales del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba y regular las condiciones que regirán su concesión, denegación, suspensión y extinción por la Junta de Gobierno.

Artículo 2.- Naturaleza de las ayudas.

El reconocimiento de las ayudas previstas en este Reglamento será otorgado graciamente por parte de la Corporación y vendrá condicionado a la existencia de la partida correspondiente dentro de los presupuestos que apruebe la Junta General Ordinaria. Anualmente se podrán acoger todas, algunas o incluso ninguna de las ayudas, en base a la propuesta de la Junta de Gobierno a la Junta General.

La fijación de la cuantía de las ayudas recogidas en este Reglamento se hará cada año y la concesión o denegación de las mismas, reconocida por la Junta de Gobierno, tendrá carácter anual y en ningún caso podrá constituir un derecho adquirido a favor del beneficiario, más allá del límite temporal por el que se conceden, debiendo solicitarse la ayuda cada año o cuando se produzcan las circunstancias que den derecho a una ayuda extraordinaria.

En caso de que los beneficiarios de las ayudas, en el ejercicio económico para el que se conceden las mismas, perciban ingresos extraordinarios o imprevistos en el momento de la solicitud o durante el ejercicio que, cuantitativamente, pudieren superar el límite máximo de ingresos que establece este Reglamento, habrán de comunicarlo a la Junta de Gobierno a efectos de revisión de la concesión de las ayudas.

Artículo 3.- Fijación de la cuantía total. Dotación en presupuesto.

1) Fondo económico.



Colegio de Abogados de Córdoba

Al efecto de cubrir presupuestariamente las ayudas asistenciales colegiales, la Junta de Gobierno constituirá anualmente los fondos que para cada ejercicio contable se acuerden en la Junta General que fije los presupuestos, y en el importe que se determine. En caso de que se acuerde no dotar presupuestariamente partida económica para una, varias o todas las ayudas durante un determinado ejercicio, éstas no se concederán.

De producirse superávit en estas partidas presupuestarias, se faculta a la Junta de Gobierno para disponer de su acumulación al fondo del ejercicio siguiente, o para aplicar a otras partidas presupuestarias, ya que el citado fondo no tiene naturaleza patrimonial sino que se configura como un gasto anual liquidable y que se abonará mensualmente a los beneficiarios en la cuantía que presupuestariamente se determine, salvo en los casos de pago único, a los beneficiarios en la cuantía que presupuestariamente se determine .

2) Distribución del fondo.

Salvo que otra cosa se determine en la Junta General presupuestaria de cada año, el fondo social se distribuirá en dos partidas:

- a) La correspondiente al pago de ayudas con motivo de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad.
- b) La correspondiente al pago de ayudas derivadas de situaciones de especial necesidad acreditadas por los solicitantes.

Ambas dotaciones tendrán como límite en su conjunto la totalidad de lo asignado presupuestariamente cada año al fondo social. Si la cuantía anual del fondo no alcanzara a cubrir el global de las dos partidas una vez admitidas las solicitudes, se procederá a distribuir a prorrata la dotación mediante reducción porcentual igual para todos los beneficiarios.

3) Dotación económica.

La dotación de ambas partidas del fondo social en su conjunto no podrá superar para cada ejercicio el 8 % del total de ingresos por cuotas colegiales ordinarias de colegiados ejercientes, no ejercientes y no residentes. Este porcentaje se configura como tope máximo, pudiendo acordar un porcentaje menor la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el presupuesto de ingresos de cada ejercicio y las dotaciones para gastos que deban ejecutarse.

CAPÍTULO II

CLASES DE AYUDAS



Artículo 4.- Ayudas de complemento a la pensión de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad.

Para los años en que así se acuerde en la Junta General Ordinaria de aprobación de presupuestos correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para la concesión, las ayudas aquí reguladas cubrirán las siguientes contingencias:

- a) Colegiados a los que se declare en situación de jubilación o invalidez permanente total o superior reconocida judicial o administrativamente, desde ese momento por la Mutua o Seguridad Social.
- b) Cónyuge viudo de colegiado ejerciente, así como el sobreviviente de la pareja de hecho que acredite convivencia habitual con el difunto, de al menos cinco años anteriores al fallecimiento.
- c) Hijo de abogado ejerciente, que sea menor de 23 años, ó mayor con un grado de minusvalía igual o superior al 65% reconocida judicial o administrativamente, incapacitados con patria potestad prorrogada, o sujetos a guarda o custodia acordada judicial o administrativamente, mientras duren estas situaciones, que tengan la condición de huérfanos, o situación asimilada en el caso de guarda o custodia.

Artículo 5.- Requisitos para la concesión.

Para tener derecho a las ayudas por jubilación, invalidez permanente, viudedad u orfandad, el solicitante deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para las ayudas de jubilación e invalidez permanente.

1.- Encontrarse en el momento de la solicitud en alta como colegiado ejerciente residente del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba en la situación legal que da derecho a la ayuda: jubilado, o con invalidez permanente declarada judicial o administrativamente, de la Mutualidad General de la Abogacía o de la Seguridad Social, no ejercer ninguna actividad por cuenta propia, empresarial o profesional, o ajena, así como cualquier otra actividad remunerada.

2.- Para la ayuda de Jubilación, haber estado colegiado como ejerciente residente en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba durante al menos veinte años consecutivos o veinticinco no consecutivos con anterioridad a la solicitud, para la jubilación y al menos cinco años como ejerciente residente para la invalidez permanente.

- b) Para las ayudas de viudedad u orfandad.

1.- Encontrarse el causante en el momento del fallecimiento colegiado como ejerciente residente en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, haberlo estado durante al menos cinco años consecutivos o diez no consecutivos con anterioridad al fallecimiento y acreditar documentalmente el matrimonio.



Colegio de Abogados de Córdoba

Si se tratara de pareja de hecho, acreditar la convivencia habitual con el difunto, desde al menos cinco años anteriores al fallecimiento.

Para la prestación de orfandad, acreditar la filiación del solicitante.

2.- La ayuda de viudedad es preferente a cualquier ayuda de orfandad, siendo excluyente la primera de la segunda.

c) Requisitos comunes a todos los beneficiarios e incompatibilidades.

1.- No tener ingresos, por todos los conceptos, superiores a dos veces el I.P.R.E.M..

2.- En caso de estar incluido el solicitante dentro de una unidad familiar, no tener todos los integrantes de la misma, en su conjunto, unos ingresos por todos los conceptos superiores a tres veces el I.P.R.E.M.

A estos efectos, se considera unidad familiar:

1º. La integrada por los consortes no separados legalmente y sus hijos menores de 18 años, y también los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2º. Unidades familiares monoparentales, formada por el padre o la madre y todos los hijos menores no emancipados que convivan con uno u otro.

Artículo 6.- Procedimiento de solicitud.

Para ser beneficiarios de las ayudas en el ejercicio siguiente, los solicitantes deberán presentar en la Secretaría del Colegio, entre los días 1 al 20 de Septiembre de cada año, los siguientes documentos:

1.- Última declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio o, en su caso, certificación negativa de no estar obligado a la presentación de dichos impuestos.

2.- Certificados de ingresos y retenciones percibidos por cualquier concepto en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

3.- Certificado de titularidades registrales y de la Dirección General de Tráfico.

4.- En el caso de formar parte de una unidad familiar, se deberán presentar los documentos anteriormente referenciados relativos a todos los componentes de la misma.

La documentación que aquí se relaciona es la mínima exigible junto con la solicitud, sin perjuicio de que, a requerimiento de la Junta de Gobierno, se considere necesario ampliar la misma antes de la concesión de la ayuda o durante la percepción de la misma, para lo que se concederá un plazo improrrogable de diez días.



El no solicitar la ayuda en los plazos señalados impedirá acceder a la ayuda en ese ejercicio presupuestario.

Artículo 7.- Ayudas de especial necesidad.

1.- Beneficiarios. Solo podrán acceder a estas ayudas los colegiados ejercientes residentes que lo hayan estado durante al menos diez años.

2.- Contenido. Estas ayudas se constituyen como un fondo de solidaridad para situaciones de especial necesidad que serán valoradas y ponderadas por la Junta de Gobierno con libertad de criterio y que habrán de motivarse para su concesión, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto. La Junta de Gobierno examinará, a tales efectos, individualizadamente cada solicitud.

La ayuda que se reconozca podrá ser de contenido económico o bien materializarse en bienes o servicios de tipo diverso, que en todo caso tiendan a paliar la situación de especial necesidad existente.

3.- Procedimiento. A la vista de la concreta petición de ayuda, además de la documentación que presenten los solicitantes, conforme al artículo 6 de este Reglamento, con el fin de acreditar la situación de especial necesidad, la Junta de Gobierno podrá requerir la documentación e información que estime precisa para ponderar si dicha especial necesidad concurre.

4.- Resolución. El reconocimiento de estas ayudas sólo se producirá en el supuesto de que hubiera dotación presupuestaria en el ejercicio correspondiente y de que ésta esté disponible en el momento del reconocimiento de la ayuda.

Será la Junta de Gobierno quien reconozca la ayuda y, motivadamente, fije su contenido, sin que ello suponga compromiso alguno para futuras ocasiones, ni dé lugar a derecho adquirido de ninguna clase.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8.- Extinción.

Serán causas de extinción de las ayudas:

1.- De la ayuda por jubilación y de la incapacidad permanente, el fallecimiento del beneficiario, la suspensión de ejercicio, por el plazo que dure la misma, y la expulsión del Colegio, previa la tramitación del preceptivo expediente disciplinario.



2.- De todas las ayudas asistenciales:

a) El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la solicitud o el falseamiento de datos.

b) El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento para percibir la ayuda, incluso los ingresos extraordinarios o imprevistos, ya sean de pago periódico o de pago único.

3.- En los casos de solicitud de ayuda por situaciones de especial necesidad, las causas de extinción, además de las expuestas anteriormente, serán apreciadas para cada caso concreto por la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- Percepciones indebidas. Devolución.

Cuando se hubiera percibido indebidamente alguna de las ayudas reguladas en este Reglamento, el receptor deberá devolver íntegramente las cantidades recibidas del fondo, más los intereses legales correspondientes.

En el supuesto de que el solicitante hubiera obtenido la ayuda falseando los datos o circunstancias exigidas para su reconocimiento y ello hubiera conllevado el abono indebido de las mismas, el beneficiario no tendrá derecho a una nueva ayuda de cualquier clase durante el año siguiente a la resolución firme de la Junta de Gobierno que aprecie dicha infracción, sin perjuicio de la restitución de lo indebidamente percibido.

El beneficiario que reincida en cualquier momento posterior en la citada conducta, quedará permanente y definitivamente excluido del derecho a obtener nuevas ayudas de cualquier clase. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere podido incurrir y de la restitución de lo indebidamente percibido.

Disposición Adicional Primera.- La Junta de Gobierno queda facultada para desarrollar, interpretar y ejecutar el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. La Junta de Gobierno, en función del presupuesto anual del Colegio, establecerá para cada ejercicio la cuantía de cada tipo de ayuda.

Disposición Derogatoria.- Con la aprobación del presente reglamento quedan suprimidas cualquier tipo de ayudas asistenciales que el Colegio de Abogados de Córdoba viniera prestando a los colegiados u otros beneficiarios.

Disposición Final.- Este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2012.